

Maria  
Magdalena  
Gandolfo  
Gandolfo

Firmado  
digitalmente por  
Maria Magdalena  
Gandolfo  
Gandolfo  
Fecha: 2021.12.23  
15:30:09 -03'00'

**MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL  
DECRETO AFECTO N°1362, DE 2020, QUE  
ESTABLECE EL REGLAMENTO DE  
REMUNERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE  
CHILE.**

**DECRETO AFECTO N°1682.-**

**SANTIAGO, 22 de diciembre de 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 1980, que fija normas sobre universidades, y el D.F.L. N°3, de 1980, que dispone Normas sobre Remuneraciones en Universidades Chilenas, ambos del Ministerio de Educación; D.U. N°1362, de 2020, que establece Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, modificado por D.U. N°1541, de 2020; D.U. N°0030569, de 2021, que crea Comisión de Trabajo sobre Implementación del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile; Decreto TRA N°309/28/2020; D.U. N°0044208, de 2017; Decreto SIAPER 309/56/2021; el Certificado N°29, de 22 de diciembre de 2021, del Senado Universitario; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, en virtud de su autonomía, esta Institución de Educación Superior está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.
- 2° Que el inciso cuarto del artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, prescribe que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad, en conformidad a las normas legales que las rijan en la materia; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile.
- 3° Que el inciso segundo del artículo 59 del referido Estatuto Institucional, consigna que un Reglamento General establecerá las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones de los(as) académicos(as) y funcionarios(as) de la Universidad de Chile. Además, el artículo 1° del D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, dispone que las remuneraciones del personal de las universidades serán fijadas de acuerdo con las normas orgánicas de cada una de ellas.
- 4° Que, con fecha 1 de diciembre de 2020, la Contraloría General de la República tomó razón del D.U. N°1362, de 2020, que aprueba el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, el cual consagra nuevas asignaciones coherentes con la realidad de la función universitaria, fija criterios objetivos para su otorgamiento y contempla la existencia de una remuneración bruta mensual mínima y máxima que podrá percibir el personal de esta Institución de Educación Superior. Todo lo anterior, con la finalidad de contar con reglas generales, objetivas, coherentes y fundamentadas para el pago de las remuneraciones en la Universidad, acordes a la normativa constitucional y legal vigente.
- 5° Que el antiguo artículo 28 del aludido D.U. N°1362, de 2020, establecía que las normas del reglamento regirían para todo el personal de la Universidad, a contar del 1° de enero inmediatamente siguiente a la total tramitación del decreto, lo que se traduciría en un plazo de tan solo un mes entre su toma de razón y su implementación.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 31/12/2021  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Contralor General (S)

- 6° Que, por medio del D.U. N°1541, de 2020, se modificó el D.U. N°1362, de 2020, con el objeto de prorrogar hasta el 1° de enero de 2022, la entrada en vigencia del reglamento, habida consideración de las consecuencias originadas por la pandemia del COVID-19 en todos los procesos académicos y administrativos de la Universidad, lo que obligó a reorientar esfuerzos a materias no previstas inicialmente, y autorizando, en el intertanto, a adoptar los acuerdos y dictar los actos administrativos que se requieran para su debida implementación.
- 7° Que, en Sesión Plenaria N°641, de 19 de agosto de 2021, del Senado Universitario, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y la Vicerrectoría de Tecnologías de la Información explicitaron los alcances y desafíos de carácter tecnológico, normativo y de gestión que tiene la implementación del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile.
- 8° Que, a través del D.U. N°0030569, de 2021, este Rector dispuso la creación de una Comisión de Trabajo sobre implementación del Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, como una instancia integrada por tres (3) representantes de Rectoría, tres (3) representantes del Consejo Universitario y tres (3) representantes del Senado Universitario, cuya función principal es analizar y estudiar los aspectos jurídico-normativos, las consideraciones tecnológicas de la implementación y análisis de riesgos, y el estudio de impacto económico de corto y largo plazo que se requieran para una adecuada implementación gradual del Reglamento de Remuneraciones, en el marco de los objetivos estratégicos de la Universidad, acordando y elaborando las propuestas de indicaciones necesarias para ello, a fin de que, en su oportunidad, sean presentadas ante el Senado Universitario, por intermedio de Rectoría.
- 9° Que, mediante el Oficio N°692, de 6 de diciembre de 2021, este Rector remitió al Senado Universitario, la propuesta elaborada por la señalada Comisión de Trabajo, con el objeto de modificar el D.U. N°1362, de 2020, a fin de establecer una entrada en vigencia gradual de las normas del reglamento, a partir del 1° de enero de 2022, así como modificar los periodos y el procedimiento consignado en el artículo segundo transitorio, a efectos de otorgar una Asignación de Jerarquía Académica o una Asignación Universitaria del Personal de Colaboración, inferior o superior a la fijada para toda la Universidad.
- 10° Que, según el Certificado N°29, de 22 de diciembre de 2021, que contiene los Acuerdos N°s 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y 110, adoptado en la Sesión Plenaria N°675E, de 21 de diciembre de 2021, el Senado Universitario aprobó la modificación a los artículos 28 y segundo transitorio, introduciendo cambios a la propuesta de Rectoría, de acuerdo con las indicaciones presentadas y aprobadas por los(as) integrantes de ese órgano normativo.
- 11° Que, conforme con lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos pluripersonales se llevan a efecto por medio de actos de la autoridad ejecutiva de la entidad, atribución que en este caso corresponde al Rector, a quien compete dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios, en virtud de lo señalado en el artículo 19, literal b), de los citados Estatutos Universitarios.

#### DECRETO:

Modifícase el Decreto Afecto N°1362, del 6 de noviembre de 2020, que establece el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase el artículo 28, por uno del siguiente tenor:

*“Artículo 28.- Las normas establecidas en este Reglamento regirán, gradualmente, a contar del 1° de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en este artículo.*

*Con la debida antelación a su entrada en vigencia, se adoptarán los acuerdos y se dictarán los actos administrativos que se requieran para la implementación de las disposiciones del presente Reglamento, según las reglas que se expresarán a continuación. Con todo, se entenderán derogadas todas aquellas normas universitarias que incidan en las remuneraciones o que sean incompatibles con el presente Reglamento, incluidos los profesionales afectos a la Ley N°15.076, con excepción del Decreto Universitario N°6753, de 1974, a contar de la fecha en que entren en vigencia las distintas asignaciones, según corresponda.*

*Las asignaciones Universitarias de Productividad, de Antigüedad y para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima, referidas en los artículos 4, 5, 21, 22 y 23 de este Reglamento, comenzarán a regir el 1° de enero de 2022. Para efectos del cálculo del límite máximo de la Asignación de Productividad, señalado en el inciso tercero del artículo 4°, y mientras no entren en vigencia las asignaciones permanentes reguladas en el presente Reglamento, se considerará únicamente el sueldo base, la Asignación Profesional y la Asignación Universitaria Complementaria (regulada en el Decreto Universitario N°5507, de 1991, y sus modificaciones) de cada funcionario/a. Respecto de la Asignación para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima, esta se pagará en el mes siguiente de aquel en que se verifiquen sus supuestos, salvo en el caso del mes de enero, respecto del cual se retribuirá en el mes de marzo. Por su parte, la Asignación de Antigüedad se pagará durante el segundo semestre de cada año. Finalmente, tanto para la fijación del monto de esta última asignación, así como también para la fijación del monto de la remuneración bruta mensual máxima que podrá percibir el personal de la Universidad de Chile, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° inciso tercero, 4° inciso quinto y 23 de este Reglamento, el Rector promoverá, antes de su presentación ante el Consejo Universitario, el conocimiento y discusión de sus propuestas ante el Senado Universitario y los gremios más representativos de los estamentos académicos y del personal de colaboración, para luego dictar el o los decretos universitarios correspondientes dentro del plazo de 30 días corridos desde la entrada en vigencia de las asignaciones Universitarias de Productividad, de Antigüedad y para el Aseguramiento de una Remuneración Mínima.*

*Mientras se mantenga vigente la Asignación Universitaria Complementaria, regulada en el D.U. N°5507 de 1991, y sus modificaciones, no podrá aumentarse el monto mensual de esta Asignación a los/as funcionarios/as que sean beneficiarios/as de la misma u otorgarse al personal que ingrese a la Institución, sin que previamente se remita al/a Rector/a una solicitud de la autoridad de la respectiva unidad, debidamente fundada en criterios objetivos y sancionada por el Consejo correspondiente. Para el caso de los Servicios Centrales, operará como Consejo el conformado por el/la Prorector/a, Vicerrectores/as y al/la Vicepresidente/a y senador/a secretario del Senado Universitario. En lo que respecta al Hospital Clínico de la Universidad, operará como Consejo el/la Vicerrector/a de Asuntos Económicos y de Gestión Institucional, el/la Director/a del Hospital y dos integrantes del Consejo Universitario.*

*El 1° de enero de 2024 comenzarán a regir las asignaciones permanentes referidas en el inciso cuarto del artículo 3° de este Reglamento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de lo expresado en el artículo segundo transitorio de este Reglamento.*

*Con todo, el 1° de enero de 2025, comenzarán a regir las asignaciones que previamente no lo hubieren hecho, de conformidad a lo establecido en los incisos precedentes, y quedarán derogadas todas las normas universitarias que incidan en las remuneraciones del personal que se hubieren dictado antes del Decreto Afecto N°1362 del 6 de noviembre de 2020, incluidos los profesionales funcionarios/as afectos a la Ley N°15.076, con excepción del Decreto Universitario N°6753, de 1974”.*

b) Reemplázase el artículo segundo transitorio, por uno del siguiente tenor:

*“Artículo segundo transitorio.- No obstante lo señalado en los artículos 16 y 18 del presente Reglamento, excepcionalmente una Facultad, Instituto de Rectoría u organismo, previo acuerdo de su Consejo, si lo hubiese, y debidamente fundado en*

*critérios objetivos, podrá solicitar al Rector que los/as académicos/as o funcionarios/as del personal de colaboración de su unidad tengan una Asignación de Jerarquía Académica o una Asignación Universitaria del Personal de Colaboración, según corresponda, inferior o superior a la establecida para toda la Universidad, dentro de los períodos y límites indicados en el inciso siguiente, resguardando que, dentro de la respectiva Facultad, Instituto u organismo, todos/as los/as académicos/as de una misma jerarquía, o los/as funcionarios/as del personal de colaboración de una misma planta y grado, reciban igual asignación, conservándose la proporción entre las diversas jerarquías académicas o cargos de la unidad, respectivamente, fijada en las tablas de los referidos artículos 16 y 18.*

*Dichas asignaciones no podrán exceder o disminuir, de aquella que corresponda para toda la Universidad a cada jerarquía académica o planta y grado del Personal de Colaboración, en los siguientes porcentajes y períodos:*

<b>Años</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>2024-2025</b>	<b>40%</b>
<b>2026-2027</b>	<b>30%</b>
<b>2028-2029</b>	<b>20%</b>
<b>2030-2031</b>	<b>10%</b>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



**ROSA DEVÉS ALESSANDRI**  
Prorrectora (S)



**ALEJANDRO JOFRÉ CÁCERES**  
Rector (S)



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 31/12/2021  
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE  
Contralor General (S)